



ESTATUTOS

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS.- Por violaciones a los Estatutos y a los reglamentos de la Asociación o, por negligencia en el desempeño de sus deberes en la Junta Directiva, previo estudio y comprobación de la falta y, escuchados los descargos del afectado, terminado el debido proceso, podrá imponer las siguientes sanciones disciplinarias a los Miembros, sin importar su categoría:

- a) Perder la afiliación a quienes teniendo la obligación de cancelar las cuotas no lo haya cumplido por 2 años consecutivos.
- b) Perder la categoría de miembro de la Asociación.
- c) Perder la afiliación por no asistir en tres oportunidades consecutivas a la Convención sin tener justificación debidamente aceptada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1.- Cuando la sanción se origine según el literal a), el Socio afectado por la determinación, podrá solicitar, mediante recurso y presentación del paz y salvo de la Tesorería de la Asociación, el reconocimiento como Socio.

PARAGRAFO 2.- La Junta Directiva está facultada para efectuar el reconocimiento de que trata el parágrafo 1 y no será necesaria la ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las sanciones a que hace referencia el artículo anterior no podrán ser pecuniarias.